



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-225-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de febrero del año dos mil dieciséis. Las once y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de marzo del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-03-02-14-04**, derivado de la revisión a las actividades de control interno ejecutadas por las diferentes bodegas subordinadas a la Dirección de Almacenes de la Alcaldía de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento y aplicación de las normas y procedimientos de control interno utilizados por la Dirección de Almacenes para el registro, control, almacenaje, entrega y salidas de los materiales y suministros almacenados en las diferentes bodegas de la Alcaldía de Managua (ALMA); y, **b)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios, empleados y ex empleados responsables de los incumplimientos de las leyes, normas y regulaciones aplicables, si los hubiera. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que la Alcaldía de Managua, en el período sujeto a revisión, en lo que respecta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-225-16

a las bodegas, en lo general existentes debilidades técnicas de almacenamientos, ordenamiento ubicación de los inventarios, observándose inventarios en las áreas descubiertas, que por su naturaleza y embalaje deben resguardarse en las áreas bajo techo, productos químicos ubicados en los mismos estantes de productos de consumo y uso de oficina, papelería de oficina dañada por el agua y la humedad. Sigue expresando el conclusivo que durante el proceso de la auditoría, determinamos incidencias relacionadas con el control interno tales como las siguientes: **a)** El Sistema de Inventarios (Software) que utiliza la Dirección de Almacenes no fue elaborado por la Dirección General de Sistemas de la Alcaldía de Managua (ALMA); **b)** Condiciones inadecuadas para el almacenamiento en las diferentes bodegas subordinadas a la Dirección de Almacenes; y, **c)** Condiciones Reportables de control interno en materia de almacenaje, recepción, despacho y bajas de inventarios tales como: No se elaboran los formatos de entradas y salidas de bodegas, para los casos de transferencias de inventarios entre bodegas; Los formularios de entradas a bodegas solo requieren de una firma, sin firma adicional del responsable de despacho quien está a cargo de recibir el inventario y almacenarlo en bodegas; No se realizan inventarios periódicos en las diferentes bodegas por personal ajeno a la dirección de almacenes, se toman inventarios finales por requisitos de cierre contable sin el debido seguimiento a las diferencias y no se tiene control y seguimiento en los inventarios deteriorados, vencidos o en proceso de obsolescencia, ni registros separados de las posibles bajas de inventario en el sistema automatizado y contabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha cuatro de marzo del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-03-02-14-04**, derivado de la revisión a las Actividades de control interno ejecutadas por las diferentes bodegas subordinadas a la Dirección de Almacenes de la Alcaldía de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-225-16

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Ocho (968) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/BAAC/PARG/Brenda.